

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Paso a despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de terminación de proceso por transacción, allegando el documento suscrito por las partes. **Rad. 2019-0603.**

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 546

Mediante memorial enviado vía correo electrónico el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JOSÉ ABELARDO RINCÓN ARCILA en contra de IRENE OCAMPO ÁLZATE, manifiesta que ha celebrado con la parte demandada, el contrato de transacción en los términos consignados en el mismo escrito, para zanjar las diferencias que dieron lugar al presente proceso.

El inciso 3º del artículo 312 del CGP establece que ***"El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia"***; a su vez el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo dice que ***"la transacción no es válida cuando versa sobre derechos ciertos e indiscutibles"***.

La transacción a que llegaron las partes se ajusta a lo previsto en los artículos mencionados y el memorial fue presentado por los solicitantes, por lo que se aceptará y se declarará terminado el proceso.

No se condenará en costas por así disponerlo el inciso 4 del artículo 312 del CGP.

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN celebrada entre los apoderados de las partes dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JOSÉ ABELARDO RINCÓN ARCILA en contra de IRENE OCAMPO ALZATE.

SEGUNDO: En consecuencia se **DECLARA TERMINADO** el proceso antes referido.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: **_ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 048 del abril 26 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA